



PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2017

1.- OBJETO.-

1.1. Es objeto de este Programa asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la isla, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.

1.2. Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

La concreción de las obras a ejecutar, se llevará a cabo por cada uno de los Ayuntamientos, en base a los informes técnicos municipales, a los efectos de adaptar este Programa a las necesidades de cada municipio.

1.3. El Programa define el régimen jurídico y económico de las subvenciones que otorga el Cabildo Insular a los Ayuntamientos, estableciendo, asimismo, el marco general del posterior reparto de las ayudas por la administración municipal, correspondiendo a éstas la concreción del procedimiento, y requisitos y condiciones complementarias a las recogidas en este Programa.

2.- BENEFICIARIOS.-

2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, los Ayuntamientos de la isla que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Las subvenciones se otorgan directamente a cada uno de los Ayuntamientos dentro de la competencia atribuida al Cabildo Insular de Tenerife en el marco de la cooperación municipal.

2.3. La ejecución de las distintas actuaciones contempladas en este Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios o por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia o por cualquier empresa externa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- PROCEDIMIENTO.-

- 3.1. Las subvenciones se otorgarán a los Ayuntamientos de forma directa de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.2. La efectividad del acto de otorgamiento se condiciona a la expresa aceptación por el órgano competente de cada Ayuntamiento de la subvención otorgada. El acuerdo o resolución municipal deberá, además, hacer referencia a los siguientes extremos:
- Aceptación de las condiciones, criterios y normas del Programa.
 - Compromiso de destinar a las ayudas, con cargo al presupuesto municipal, la aportación correspondiente al porcentaje de financiación del Ayuntamiento.
 - Autorización al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a detraer del REF la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar.
- 3.3. No obstante, los distintos Ayuntamientos beneficiarios de las mismas, a la hora de distribuir la cantidad global asignada a su término municipal, deberán, en todo caso, cumplir el régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas previsto en la citada Ley 38/2003, en el Reglamento de desarrollo de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa de aplicación.

4.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LAS AYUDAS.-

- 4.1. Para ser destinatario último de la ayuda prevista para las obras de rehabilitación será necesario que concurran los siguientes requisitos:

A) Requisitos referidos al destinatario final de la ayuda:

- Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.
- No podrá contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los informes técnicos de los Ayuntamientos.
- Situación de necesidad e idoneidad para la prestación del destinatario definitivo de la ayuda, valorada por informes técnicos de los Ayuntamientos.
- El solicitante deberá estar empadronado en el referido término municipal con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa.

B) Requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

- Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1.2 de este Programa, con la excepción prevista en el punto 4.2 de este Programa.

- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sean de aplicación, debiendo constar el correspondiente informe municipal en este sentido.
- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

C) Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.
- Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.
- Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2 de este Programa.

4.2. Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.

4.3. Excepcionalmente, los Ayuntamientos podrán destinar un 25% como máximo, del total de la ayuda consignada para el municipio -previa justificación suficiente basada en graves problemas sociales y económicos-, a posibilitar la ejecución de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana del Plan Estatal de Vivienda 2013-2016, contribuyendo para ello a la financiación parcial o total de la cantidad correspondiente a la aportación obligatoria por parte de los propietarios.

4.4. En todo caso, serán criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas por los municipios:

- Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.
- Estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.

5.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS A OTORGAR POR LOS AYUNTAMIENTOS.-

5.1. Las ayudas individuales a otorgar por los Ayuntamientos no podrán superar en ningún caso la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000€).

5.2. No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la

vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

6.- FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA.-

6.1 El Programa será cofinanciado por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos.

6.2. En el presupuesto del Cabildo Insular para el ejercicio 2017 se encuentra consignada la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.322.700,56 €), en la partida presupuestaria 17.0202.1522.76240. Esta cantidad se distribuye entre los municipios de la isla con arreglo a los mismos criterios de distribución del Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2014.

6.3. Los Ayuntamientos asumen el compromiso de aportar con cargo al presupuesto municipal al menos la cantidad correspondiente al mismo porcentaje de financiación que le corresponde conforme al citado Plan de Cooperación, esto es:

Municipios de menos de 20.000 habitantes..... 10%
Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes 20%
Municipios de más de 50.000 habitantes..... 50%

6.4. Conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la ficha financiera del Programa queda de la siguiente forma:

MUNICIPIO	Cr	TOTAL	CABILDO		AYUNTAMIENTO	
			%	Importe	%	Importe
ADEJE	3,641	60.199,41	80	48.159,53	20	12.039,88
ARAFO	2,732	40.151,31	90	36.136,18	10	4.015,13
ARICO	2,586	38.005,60	90	34.205,04	10	3.800,56
BUENAVISTA	2,747	40.371,76	90	36.334,58	10	4.037,18
CANDELARIA	3,043	50.312,23	80	40.249,78	20	10.062,45
FASNIA	2,593	38.108,48	90	34.297,63	10	3.810,85
GARACHICO	2,561	37.638,18	90	33.874,36	10	3.763,82
GRANADILLA	3,368	55.685,69	80	44.548,55	20	11.137,14
GUANCHA, LA	2,456	36.095,03	90	32.485,53	10	3.609,50
GUÍA DE ISORA	2,898	47.914,83	80	38.331,86	20	9.582,97
GÜÍMAR	2,875	42.252,93	90	38.027,64	10	4.225,29
ICOD DE LOS VINOS	2,855	47.203,87	80	37.763,10	20	9.440,77
LAGUNA, LA	5,995	158.591,80	50	79.295,90	50	79.295,90
MATANZA, LA	2,624	38.564,07	90	34.707,66	10	3.856,41
OROTAVA, LA	3,618	59.819,14	80	47.855,31	20	11.963,83
PUERTO DE LA CRUZ	3,231	53.420,56	80	42.736,45	20	10.684,11
REALEJOS, LOS	3,367	55.669,16	80	44.535,33	20	11.133,83

ROSARIO, EL	2,697	39.636,92	90	35.673,23	10	3.963,69
SAN JUAN DE LA RAMBLA	2,689	39.519,36	90	35.567,42	10	3.951,94
SAN MIGUEL	2,912	42.796,71	90	38.517,04	10	4.279,67
SANTA CRUZ DE TENERIFE	9,436	249.620,04	50	124.810,02	50	124.810,02
SANTA URSULA	2,721	39.989,64	90	35.990,68	10	3.998,96
SANTIAGO DEL TEIDE	2,595	38.137,87	90	34.324,08	10	3.813,79
SAUZAL, EL	2,789	40.989,02	90	36.890,12	10	4.098,90
SILOS, LOS	3,158	46.412,09	90	41.770,88	10	4.641,21
TACORONTE	3,277	54.181,13	80	43.344,90	20	10.836,23
TANQUE, EL	2,445	35.933,37	90	32.340,03	10	3.593,34
VICTORIA, LA	2,803	41.194,78	90	37.075,30	10	4.119,48
VILAFLOR	2,629	38.637,56	90	34.773,80	10	3.863,76
TOTALES	93,341	1.607.052,54		1.234.621,93		372.430,61

6.5. La financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final del citado Programa será financiado por la Corporación municipal, sin que ello determine un incremento de su porcentaje de financiación a todos los efectos previstos en este Programa.

7.- JUSTIFICACIÓN. DE LA ACTUACIÓN.

7.1. El plazo para la ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación por los destinatarios últimos de las ayudas finalizará el día 30 de abril de 2018. Previa solicitud motivada por el Ayuntamiento correspondiente, dicho plazo podrá ampliarse por dos (2) meses más, siempre que la solicitud de prórroga se presente en el Cabildo Insular con anterioridad a la expiración del plazo inicial señalado y que la justificación se estime suficiente por el Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Cabildo.

7.2. La documentación justificativa que se relaciona en el apartado siguiente, relativa a la aplicación de la totalidad de los fondos a la actividad –tanto de la subvención otorgada como de la aportación municipal-, deberá presentarse en el Cabildo Insular antes del día 31 de julio de 2018.

7.3. Documentación justificativa. La justificación de los fondos recibidos y de la aportación municipal comprometida exigirá la presentación por parte del Ayuntamiento de la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario-Interventor del referido Ayuntamiento, comprensivo de los siguientes extremos:
 - Que la subvención concedida y la aportación municipal se han destinado a la finalidad prevista.
 - Que el reparto de las ayudas entre los destinatarios finales se ha llevado a cabo conforme a los requisitos y normas de este Programa.
 - Cumplimiento del objeto de la subvención.

- Balance definitivo de ingresos y gastos.
- Subvenciones recibidas.
- Relación detallada de los propietarios-beneficiarios de la subvención y cuantía de cada una de ellas.
- Informe técnico municipal en el que se constate la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionadas.

8.- REINTEGRO.-

8.1. Con carácter general, constituirán causas de reintegro, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla.

8.2. El reintegro podrá ser total o parcial, procediendo, en consecuencia, tanto en el supuesto de que no se justifique cantidad alguna como cuando no se justifique parte de la cantidad consignada en el programa para el municipio.

En los supuestos de reintegro parcial la cantidad a reintegrar será la resultante de aplicar los porcentajes de financiación de cada Administración establecidos en este Programa.

8.3. Los Ayuntamientos, mediante la adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF.

8.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por causa imputable al propio Ayuntamiento. En ningún caso procederá la liquidación de dichos intereses en todos aquellos supuestos de falta de justificación por ausencia de solicitantes de la ayuda, cuando se constate que ello no ha acontecido por falta de diligencia del Ayuntamiento.

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones recogidas en este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar acuerdo o resolución del órgano municipal competente relativo a:
 - Aceptación de la subvención que se otorga con cargo a este Programa, así como de las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
 - Asumir el compromiso de financiar con cargo a su presupuesto la cantidad que le corresponde conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa.
 - Autorizar al Cabildo Insular a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar al Ayuntamiento en los supuesto de no justificación total o parcial de la actividad.
- b) Distribuir el importe de la subvención y la aportación municipal con arreglo a los criterios

y normas establecidos en este Programa.

- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, debiendo de justificar la totalidad de la cantidad prevista en el Programa para el Ayuntamiento, tanto de la aportación insular como de la municipal.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.

10.- VIGENCIA.

10.1. Este Programa, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, estará vigente para cada municipio, desde el momento de su aceptación por el Ayuntamiento y hasta el día 31 de julio de 2018, fecha en la que se estima que estarán finalizadas las actuaciones previstas en el mismo. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga por razones debidamente justificadas.

10.2. No obstante, el Programa se podrá prorrogar anualmente en función de la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio. La Prórroga será acordada por el Consejo de Gobierno Insular, especificando las cuantías para cada municipio y aquellas otras peculiaridades que precisen de modificación o adición.

11.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

11.1. Para lo no previsto en este Programa, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

11.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.

11.2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

12. ADHESIONES.

El Programa admite la adhesión posterior al mismo de otras Administraciones públicas que tenga intención de colaborar en la consecución de las distintas actuaciones que constituyen el objeto del Programa.

En este supuesto, será necesaria la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración de adhesión entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Administración que se adhiera, en el que se recogerán los términos de la colaboración financiera.